

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. PRORROGA DE DESIGNACION TRANSITORIA. RECAUDOS.

El artículo 15 del CAPITULO V "DE LOS GRADOS ESCALAFONARIOS" del Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto N° 1714/10 prescribe que grado inicial de la carrera es el 1.

El artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley N° 25.164 dice así "El Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado".

La prórroga en trámite deberá ser formulada con excepción al Artículo 5°, inciso f) Capítulo II del Anexo de la Ley N° 25.164.

BUENOS AIRES, 24 de octubre de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa por cuyo artículo 1° se da por prorrogada, la designación transitoria efectuada en el marco del Escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, a partir del 30 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Nivel A, Grado 1, para cumplir funciones como titular de la ..., a ...

Por artículo 2° se decreta que la vacante involucrada en este acto deberá ser cubierta, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de mayo de 2012, mediante el sistema de selección aprobado por la Resolución Conjunta SIGEN N° 108 y ex SGP N° 97 del 28 de octubre de 2009.

Por artículo 3° se imputa la partida presupuestaria.

A fojas 151/154, obra copia del Decreto N° 350/12, por el cual se da por prorrogada la designación del causante en el cargo de autos desde el 19.11.2011.

A fojas 159, la Subgerencia de Recursos Humanos certifica que el agente presta servicios desde el 06.12.2010 en el cargo de autos.

A fojas 160, la Subgerencia de Administración y Recursos Humanos certifica que existen fondos para hacer frente a la medida.

A fojas 163/164, se expidió la Gerencia de Asuntos Jurídicos de conformidad.

A fs. 166, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que deberá intervenir esta dependencia.

A fojas 167/168, su similar de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que una vez que tome intervención favorable esta dependencia, la medida, en su caso, se encontrará en condiciones de seguir su trámite.

II. 1.- El artículo 7° de la Ley N° 26.728 dice así "Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido

tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas...”.

2.- El artículo 1° del Decreto N° 491/02 dispone que “...toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente”.

3.- El artículo 15 del CAPITULO V “DE LOS GRADOS ESCALAFONARIOS” del citado Convenio prescribe que grado inicial de la carrera es el 1.

4.- El artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley N° 25.164 dice así “El Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado”.

De la copia del DNI del causante (fojas 8) surge que el mismo a la fecha de inicio de la prórroga (30/05/12) resulta alcanzado por la prohibición citada.

Dado lo señalado en el párrafo que antecede, la prórroga en trámite deberá ser formulada con excepción al Artículo 5°, inciso f) Capítulo II del Anexo de la Ley N° 25.164.

Por lo expuesto, una vez que se dé cumplimiento con lo indicado en el apartado II.4, la medida estará en condiciones de proseguir su trámite.

De compartir esa Superioridad el criterio expresado precedentemente, deberían remitirse las actuaciones a consideración del señor Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa y posteriormente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para su conocimiento y la prosecución del trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

PROYECTO N° 2797/2012 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3114/12